

Santiago de Cali, 10 de noviembre del 2023

2284

Al responder por favor citar este número de radicado

Señora
ESTEFANY PAMELA PINO LOPEZ
CARRERA 45 N° 14 - 92 APTO 203
BARRIO LA SELVA
CALI VALLE

Estefani.pino4197@gmail.com

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCIÓN NÚMERO 5900 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2023

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos permitimos notificarle y adjuntarle copia íntegra de la RESOLUCIÓN NÚMERO 5900 del 30 de octubre de 2023, "Por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar " proferida por PAOLA ANDREA CORREA DELGADO Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social adscrito al Grupo de PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL de esta Dirección Territorial.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo, esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector de Trabajo y Seguridad Social PAOLA ANDREA CORREA DELGADO y de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de esta notificación; recursos que podrán ser presentados a través del correo electrónico: pcorrea@mintrabajo.gov.co, en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Los recursos presentados con posterioridad a los horarios ya determinados o en días no hábiles, serán radicados el día hábil siguiente a su recepción.

Cordialmente,



CAROLINA DIAZ SOTO
AUXILIAR ADMINISTRATIVO



Libertad y Orden

ID 15138176

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 11EE2023737600100011922
Querellante: ESTEFANY PAMELA PINO LOPEZ
Querellado: ORNAMENTACION Y ESTRUCTURAS JC SAS

RESOLUCIÓN No. 5900
(Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA”

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes:

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **ORNAMENTACION Y ESTRUCTURAS JC SAS**, identificada con el NIT 901284599-6, representada legalmente por la señora **ESPERANZA CIFUENTES PARRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40626682, con dirección de notificación en la KR 12 # 19-77 Cali-Valle, correo electrónico estructuras.jc@hotmail.com.

II. HECHOS

PRIMERO: Que el día 05 de julio de 2023, la señora **ESTEFANY PAMELA PINO LOPEZ**, puso en conocimiento de esta cartera Ministerial supuesta vulneración de normas laborales por parte de la empresa **ORNAMENTACION Y ESTRUCTURAS JC SAS**, manifestando siguiente: (Folios 1-16)

... Respetuosamente me permito solicitarles a los Señores de **ORNAMENTACIÓN Y ESTRUCTURA JC SAS**, ordene a quien corresponda la solución a los siguientes puntos:

1. El pago de las liquidaciones de 80 días laborados comprendidos desde el día 16/03/2023 al día 06/06/2023 por un valor de \$842.222 pesos, de los cuales solo se me adelanto \$150.000 mil pesos, debiendo un saldo de \$692.222 pesos y a la espera de que cancelen estos saldos, ya que esto fue un mutuo acuerdo al que llegue con el Señor **JULIO CESAR MARQUEZ** al momento de brindarle mis servicios, que la liquidación me la cancelaba mes trabajado y cumplido, liquidación pagada inmediatamente.
2. me sean suministrados mis siete (07) desprendibles de pago de nómina y cuatro (04) desprendibles de pago de liquidación mensual, fechas comprendidas desde el día 16/02/2023 al 06/06/2023; ya que estos no han sido entregados de manera física, correo electrónico, vía WhatsApp, Estos documentos han sido solicitados de manera personal y a través de WhatsApp pero no ha habido respuesta de ningún tipo, ni de si o no o algo, por lo que me tomo el tiempo y espacio por miles de veces para solicitarlo a través de este correo y números de WhatsApp.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, a través del Auto de Asignación No. **4208** del 22/08/2023, se designó a la suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, adscrita al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, para adelantar averiguación preliminar y realizar las gestiones que permitan demostrar si existe o

no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **ORNAMENTACION Y ESTRUCTURAS JC SAS**, acto avocado con el Auto 4772 del 14 de septiembre de 2023. (Folios 1-18)

TERCERO: Mediante oficios con radicados Nos. 2023737600100030142 y 2023737600100030144 del 14 de septiembre de 2023, se comunicó a las partes la apertura de averiguación preliminar y se solicitó aportar pruebas para esclarecer los hechos denunciados. Es de mencionar que ambos oficios fueron devueltos de acuerdo con las guías Nos. YG299349761CO y YG299349775CO expedidas por la empresa Servicios Postales Nacionales SAS. (Folios 20-23)

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Oficio de fecha 14 de septiembre de 2023 con radicación No. 2023737600100030142 guía No. YG299349761CO, certifica devolución por la causal "NO EXISTE"
- Oficio de fecha 14 de septiembre de 2023, con radicación No. 2023737600100030144 guía de envíos No. YG299349775CO certifica devolución.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se deroga la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación en los siguientes términos.

Visto lo anterior, y de acuerdo con el material recaudado durante la presente actuación es importante remitirnos a las siguientes disposiciones legales para tomar una decisión de fondo, téngase en cuenta el mandato constitucional establecido en el Artículo 29 de la Constitución Política de 1991 que determina:

*"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. **Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.**"* (Negrilla fuera de texto)

A su vez el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011. Señala:

*"Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales... **En las actuaciones administrativas deberá respetarse el debido proceso,** "con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción". Y se agrega: "En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem".* (Negrilla fuera de texto)

Los ciudadanos tienen la facultad de solicitar a las autoridades administrativas el inicio de actuaciones con el fin de salvaguardar sus derechos, por lo que en el caso que nos atañe, este Ministerio inició la respectiva averiguación preliminar a fin de atender el requerimiento llevado a cabo por la señora **ESTEFANY PAMELA PINO LOPEZ** de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 que expresa "las actuaciones pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte", quien manifestó la supuesta vulneración de derechos laborales por parte de la empresa **ORNAMENTACION Y ESTRUCTURAS JC SAS**.

Es importante resaltar que la peticionara no presentó pruebas, únicamente se radicaron las peticiones impetradas ante la empresa **ORNAMENTACION Y ESTRUCTURAS JC SAS**, por lo cual se surtieron los oficios de rigor Nos. 2023737600100030142 y 2023737600100030144 del 14 de septiembre de 2023, en donde se le comunicó a las partes la apertura de la averiguación preliminar y se requirieron pruebas para esclarecer los hechos denunciados, no obstante, ambos oficios fueron devueltos, evidenciándose que no se logró de manera efectiva comunicar la Apertura de Investigación Preliminar a la examinada y a la querellante, en consecuencia, el presente expediente debe ser archivado teniendo en cuenta que no hay material probatorio para corroborar los hechos denunciados, ni se le garantiza al querellado el derecho a la defensa y a la contradicción.

Frente a la comunicación de los actos administrativos, en consonancia con el principio de publicidad de los actos administrativos, se ha pronunciado la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-341/14, del 4 de junio de 2014, NA.P. Mauricio González Cuervo, así:

"5.4.1. Una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso es el principio de publicidad, en virtud del cual se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones y que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una obligación, sanción o multa"

En aras del debido proceso y de acuerdo a lo estipulado por el Artículo 29 de la Constitución Política el cual establece, "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas", este Despacho debe manifestar que se encuentra frente a la imposibilidad probatoria de corroborar los hechos consignados en la solicitud de investigación presentada por la señora **ESTEFANY PAMELA PINO LOPEZ**, toda vez, que deben obrar en el expediente medios de prueba idóneos y suficientes que determinen la certeza de los hechos denunciados.

Corolario de lo anterior, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011 y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina que no existe mérito para continuar con la presente averiguación.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho

RESUELVE

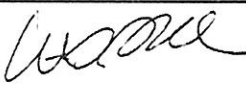
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado contra la empresa **ORNAMENTACION Y ESTRUCTURAS JC SAS**, identificada con el NIT 901284599-6, representada legalmente por la señora **ESPERANZA CIFUENTES PARRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40626682, con dirección de notificación en la KR 12 # 19-77 Cali-Valle, correo electrónico estructuras.jc@hotmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la **ORNAMENTACION Y ESTRUCTURAS JC SAS**, identificada con el NIT 901284599-6, representada legalmente por la señora **ESPERANZA CIFUENTES PARRA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40626682, con dirección de notificación en la KR 12 # 19-77 Cali-Valle, correo electrónico estructuras.jc@hotmail.com y a la señora **ESTEFANY PAMELA PINO LOPEZ** en la Carrera 45 # 19-92 Apto.203 Yumbo-Valle, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

"por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: pcorrea@mintrabajo.gov.co, lacortes@mintrabajo.gov.co en el horario de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**PAOLA ANDREA CORREA DELGADO****Inspectora de Trabajo y Seguridad Social****Grupo de Prevención Inspección Vigilancia Control**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	Paola Andrea Correa Delgado Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	Luz Adriana Cortes Torres Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		

Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.S

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada,
fue entregado efectivamente en la direccion señalada.

4-72 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. TEL: 900.062.817.9		7777 466		
Código Operativo: PO CALI 76575356		Fecha Pre Admisión: 10/11/2023 13:54:20		
Orden de Servicio: YG300516486CO		YG300516486CO		
Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO - CALI		Causas/ Evoluciones:		
Dirección: Avenida 3 Norte # 23 AN 02 Cali		<input type="checkbox"/> RE Rechazado <input checked="" type="checkbox"/> NI No existe <input checked="" type="checkbox"/> NR No reside <input checked="" type="checkbox"/> NN No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> DI Dirección errada		<input type="checkbox"/> CE Cedido <input type="checkbox"/> NC No contactado <input type="checkbox"/> FA Faltado <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
Referencia: 2264		Firma, nombre y/o sello de quien recibió:		
Ciudad: CALI		C.C. Tel. Hora:		
Depto: VALLE DEL CAUCA		Fecha de entrega:		
Nombre/ Razón Social: ESTEFANY PAMELA PINO LOPEZ		Distribuidor:		
Dirección: CARRERA 45 Nº 14 - 02 APTO 202 BARRIO LA BELVA		C.C. Gestión de entrega:		
Tel: 41741111		C.C. 114 NOV 2023		
Código Postal: 760036526		114 NOV 2023		
Depto: VALLE DEL CAUCA		06:58 11 NOV 2023		
Peso Físico (grs): 200		Observaciones de entrega:		
Peso Volumétrico (grs): 0		Distribuidor:		
Peso Facturado (grs): 200		C.C. 114 NOV 2023		
Valor Declarado \$0		Gestión de entrega:		
Valor Flete \$1.100		C.C. 114 NOV 2023		
Costo de manejo \$0		114 NOV 2023		
Valor Total \$3.100 COP		7777 466		

Copyright © 2021 4-72. All rights reserved.

Versión 1.0.0

